

Señor,
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI, CESAR.
E. S. D.

Ref.: Proceso de verbal de Divorcio de Alex Adrián Oliveros Galindo y Sdeylin Vanessa Perpiñán Benjumea.

Rad: 20228408900120220019900

A/TO: Reposición.

ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, abogado, portador de la cédula de ciudadanía No. 77.195.379 expedida en Valledupar y de la Tarjeta Profesional No. 222.640 del C.S.J., en mi condición de apoderado de los conyugues, **Alex Adrián Oliveros Galindo Y Sdeylin Vanessa Perpiñán Benjumea**, en el proceso de la referencia, con todo respeto y estando dentro del término, mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha **19 de mayo de 2.022.**, publicado en Estado No. 54 del 20 De Mayo De 2022, mediante el cual su Despacho **DECRETA EL RECHAZO DE LA DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO.**

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

“Prescribe el artículo 21 de la Ley 1564 de 2012, numeral 15. “Competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de familia conocen en única instancia, de los siguientes asuntos:” “15. Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1- No asiste razón al despacho, por cuanto la norma antes transcrita no reprime la competencia asignada a los **Jueces Civiles Municipales en Única Instancia** de conformidad con la ley 1564 de 2012, de conocer de procesos de divorcio de mutuo acuerdo de cara con la competencia asignada a los **Jueces de Familia en Única Instancia**.

2- Si analizamos el TITULO I de la ley 1564 de 2012, llamado “**Jurisdicción y Competencia**” y traemos al caso en concreto el numeral 6 del Artículo 17 del C.G. del P. el cual reza “**De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.**”. El despacho no debió rechazar la presente demanda, ya que es de conocimiento público que en el Municipio de Curumani, no existen Jueces de Familia y/o Promiscuos de Familia, por lo tanto, debe dar estricta aplicación al numeral antes transcrito, estando entonces el despacho en un error que debe ser subsanado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 del Código de General del Proceso y subsiguientes.

PETICION

Solicito, Señor Juez, **Revocar el auto de fecha 19 de mayo de 2.022,** mediante el cual su Despacho **DECRETA EL RECHAZO DE LA DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO.** Y en su defecto se sirva admitir la presente demanda y dar el trámite al proceso referido.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Rincon Pallares', written over a horizontal line.

ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES

C.C. No. 77.195.379 de Valledupar

T.P. No. 222.640 del C.S. de la J.